CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFILIAC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr.: Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) se sintió indispuesto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimiento febril, acompañado de enrojecimiento de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el dia de hoy con moderada expresión sintomática.

S. M. la Reina Regente y Sus Altezas Reales (Q. D. G. tambien) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por don Telmo Alvarez Mera, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Blas Tello.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Telmo Alvarez, á D. Blas Tello y Lobo, que sirve igual cargo en la de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Hipotecario de España, á propuesta de su Consejo de administracion, á D. José Luis Albareda, ex-Ministro de la Gobernacion y de Fomento, ex-Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, y que ha sido Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en varias naciones de Europa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Agustin Silvela y Casado, ex-Diputado á Córtes; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comision, y sin sueldo, Delegado del Ministerio de Hacienda en la Comision especial de Convenios de Comercio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Agustin Aguirre y Ruiz de la Serra, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á don Modesto Fernández y González, que es Delegado de Hacienda, en la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Mariano Toledano Laborda, Subdirector primero de Contribuciones, con la de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Hernández Gaulon, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Augusto de Montes Boan, que sirve igual cargo en la de Soria, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Orense á don Marcos Mantecon y Gómez, que sirve igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á don Ignacio Vizcaino Fernandez, que sirve igual cargo en la de Orense con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda. Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de cuata clase, á D. Pedro de Mingo y Romero, que lo es electo de la de Castellon con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres. María Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por José Molins Borrás en solicitud de indulto de la pena de diez años y un dia de presidio mayor que le impuso la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa seguida por el delito de robo:

Considerando que el reo de que se

trata es de corta edad, de buenos antecedentes, que lleva cumplida con exceso la mitad del tiempo de su condena y que ha dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de12 de Agosto de 1887:

Oido el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Molins Borrás del resto de la pena de diez años y un dia de presidio mayor y accesorias á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Sebastián Guarch y Mohinos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vinaroz, solicitando se dicte una disposicion de carácter general que regularice el reparto de los expedientes sobre informaciones posesorias entre todos los escribanos de cada Juzgado.

Resultando que en el Juzgado de Vinaroz, por resolucion del mismo, fundada en los artículos 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, 328 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y segunda disposicion transitoria del mismo, los expedientes sobre informaciones posesorias, segun manifiesta el recurrente, se autorizan todos, sin turno, por el Escribano Secretario de gobierno, mientras que en los demas Juzgados del territorio de la Audiencia de Valencia y de otras se reparten entre todos los actuarios, como los demas expedientes de jurisdiccion voluntaria, con sujecion al artículo 430 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que este precepto legal, por virtud del cual todos los negocios civiles, asi de la jurisdiccion contenciosa como de la voluntaria deben repartirse en todo caso entre las diversas Escribanias de cada Juzgado no tiene excepcion alguna en la ley, ni aún en el art. 2.010 que se refiere claramente á la tramitacion de los negocios, y no á su distribucion entre las personas llamadas á intervenir en ella:

Considerando que contra esa disposicion general no cabe invocar el artículo 328 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, porque en él se supone una organización distinta de la que existe, y aun de la que existirían llevada que fuese á la práctica en toda su integridad el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial, en cuyo art. 498 se establece que en los Tribunales de partido habrá un número de Secretarios, y no un Secretario:

Considerando que tampoco puede prevalecer contra el citado art. 430 de la ley de procedimiento en materia civil la segunda de las disposiciones transitorias del mismo reglamento, porque no oponiéndose en su espíritu á lo establecido para el reparto de negocios en aquel precepto legal, no hay razon que justifique que la actuacion en los de que se trata se confie á un solo funcionario, en perjuicio de los demás, cuando el legislador ha querido, que asi el trabajo como los beneficios, se distribuya por igual entre todos:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Valencia, ha tenido á bien declarar que los expedientes sobre informaciones posesorias, como de jurisdiccion voluntaria, están comprendidos en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia disponer que deben sujetarse á repartimiento entre todos los Escribanos adscritos á cada Juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—Montero Rios.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(G. núm. 32).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Nantes y Cherbourg (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puntos, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicacion de régimen cuarentenario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

——

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Cronstadt, Nicolaieff, Odesa, Riga y Taganrog (Rusia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puertos, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, Nicolaieff, Odessa, Riga y Taganrog, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nacion, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado súcio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S muchos años Madrid 28 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

——

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en la Guaira (República de Venezuela) y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto súcio las procedencias de La Guaira, cualquiera que sea la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden y con cualquiera clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinacion de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la Guaira.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.=Gonzalez.=Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

——

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Santos (Brasil) y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido:

El Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto súcio las procedencias de Santos, cualquiera que sea la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden y con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinacion de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Santos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893. =Gonzalez.=Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(G. núm. 30).

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demas ventajas que la ley establece para los profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposicion nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de la Nacion donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 23 de Enero de 1893. =El Director general, Eduardo de Vincenti.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar numerario dotada con la gratificacion anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875 en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad:

Hallarse en posesion del título de Doctor en la expresada Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de lo sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber esplicados dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber inscrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de dos de la tarde.

Santiago 1.º de Febrero de 1893.=El Rector, J. Romero Blanco.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio, en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener acompañadas de las que deven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — Pesetas.	Fianza que deberán prestar — Pesetas.	Premio de cobranza — Pesetas.	Clase de la fianza
Orense	10.ª	San Ciprian.	17.087	1.800	2	Metálico ó papel de la Deuda amortizable á 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia, ó en poblaciones que no lo sean según la aclaracion hecha en la R. O. de 3 de Julio de 1889.
idem	11.ª	Toén.	23.385	2.400	2	
Trives	4.ª	San Juan de Rio.	19.710	2.000	2'40	
idem	5.ª	Teijeira.	19.406	2.000	2'30	
idem	6.ª	Manzaneda.	24.794	2.500	2'50	
idem	7.ª	Trives.	29.938	3.000	2'50	
idem	8.ª	Chandreja.	21.500	2.200	2	
idem	9.ª	Laroco.	7.972	800	2'30	
Valdeorras	1.ª	Barco.	27.717	2.800	2'30	
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras.	16.825	1.700	2	
idem	3.ª	La Vega.	64.563	6.500	2	
idem	4.ª	Petin.	15.848	1.600	2'50	
idem	5.ª	Rua.	14.587	1.500	2'50	
idem	6.ª	Rubiana.	18.632	1.900	2'40	
idem	7.ª	Villamartin.	20.518	2.100	2'30	

RECAUDACION EJECUTIVA

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Fianza que deberán prestar — Pesetas.
Bande	Unica	Partido de idem.	2.700
Carballino	1.ª	Boborás.	500
idem	2.ª	Cea.	500
idem	3.ª	Irijo.	500
idem	4.ª	Maside.	600
idem	5.ª	Pungin.	300
idem	6.ª	San Amaro.	200
idem	7.ª	Beariz.	100
idem	8.ª	Carballino.	600
idem	9.ª	Piñor.	300
Celanova	Unica	Los doce pueblos del partido.	3.700
Ginzo	Unica	Partido de idem.	3.800
Orense	1.ª	Amoeiro.	300
idem	4.ª	Barbadanes.	200
idem	6.ª	Coles.	300
idem	7.ª	Orense.	1.600
idem	9.ª	Peroja.	400
idem	10.ª	San Ciprian.	200
idem	11.ª	Toén.	200
Ribadavia	1.ª	Avion.	600
idem	2.ª	Arnoya.	200
idem	3.ª	Beade.	100
idem	4.ª	Carballeda de Avia.	300
idem	5.ª	Castrelo de Miño.	200
idem	6.ª	Cenlle.	300
idem	7.ª	Leiro.	300
idem	8.ª	Melon.	300
idem	9.ª	Ribadavia.	400
Trives	1.ª	Castro Caldelas.	370
idem	2.ª	Montederramo.	270
idem	3.ª	Parada del Sil.	210
idem	4.ª	San Juan de Rio.	200
idem	5.ª	Teijeira.	200
idem	6.ª	Manzaneda.	250
idem	7.ª	Puebla de Trives.	300
idem	8.ª	Chandreja.	220
idem	9.ª	Laroco.	80
Valdeorras	1.ª	Barco.	800
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras.	200
idem	3.ª	La Vega.	700
idem	4.ª	Petin.	200
idem	5.ª	Rua.	200
idem	6.ª	Rubiana.	200
idem	7.ª	Villamartin.	200
Verin	Unica	Partido de idem.	2.500
Viana	1.ª	Bollo.	300
idem	2.ª	Gudiña.	200
idem	3.ª	Mezquita.	300
idem	4.ª	Viana.	700
idem	5.ª	Villarino de Conso.	100

Las anteriores fianzas, han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio, y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los demás Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instruccion, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 31 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

DIRECCION GENERAL
de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

—

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ramales, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 24 de Enero de 1893.=El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

HOSPITAL PROVINCIAL

—

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.......	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia..........	80
Exceso en camas supletorias..	6

Orense 2 de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

—

SAN JUAN DE RIO

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, se verificará por el Recaudador D. Manuel Garcia Luna, en el local de costumbre los dias 4, 5 y 6 del próximo Febrero.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes, quienes concurrirán á satisfacer sus cuotas en los dias designados, si quieren evitar los recargos de instruccion, si bien hasta el dia diez de Marzo siguiente pueden pagar sin incurrir en ellos.

Rio Enero 28 de 1893.—El Alcalde, Manuel Sibin.

—

RIÓS

Por término de 15 dias á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de caudales de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento.

Riós 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Portela.

—

TEIJEIRA

Don Pio Mosquera, Recaudador de las contribuciones directas del Ayuntamiento de Teijeira.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento en la casa consistorial del mismo, los dias 5, 6 y 7 de Febrero próximo.

Teijeira 30 de Enero de 1893.—Pio Mosquera.

—

CELANOVA

Don Antonio Rodriguez Solores, Recaudador del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que durante los dias, 5 al 20 inclusive del actual, se efectuará la cobranza del expresado impuesto correspondiente al tercer trimestre y atrasos del actual año económico, á cuyo fin se hallará abierta la recaudacion en el sitio de costumbre de la calle Real de esta poblacion, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Celanova Febrero 1.º de 1893.—Antonio Rodriguez.

—

BLANCOS

El proyecto del presupuesto adicional al refundido del corriente año económico y el del ordinario para 1893 á 94, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este en el *Boletin oficial*, á fin de que puedan examinarlo los vecinos de este término y hacer las reclamaciones que conceptúen convenientes.

Blancos á 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, Severo Lama.

—

PEREIRO DE AGUIAR

Los proyectos de los presupuestos adicional y refundido del corriente ejercicio y el del ordinario para el próximo de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos que previene el art. 146 de la ley municipal.

Por igual término y en el mismo local, queda expuesta al público la cuenta documentada de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1891-92, para que puedan formularse por escrito las observaciones que se consideren justas.

Pereiro de Aguiar Enero 30 de 1893.=El Alcalde, Julian Barros Pato.

—

ALLARIZ

Don José Rumbao Meire, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Villar de Barrio y Junquera de Ambía.

Hace saber: que desde el dia 9 al 12 del entrante mes de Febrero, se halla abierta la cobranza de dichas contribuciones, en Villar de Barrio, y del dia 15 al 18 del mismo mes en Junquera de Ambía, correspondientes á dichas contribuciones al tercer trimestre del corriente año económico y en los sitios de costumbre, advirtiéndose que las personas que no hubiesen concurrido á pagar en dichos dias, podrán hacerlo sin recargos hasta el dia 10 del próximo mes de Marzo en esta villa de Allariz y en mi casa de habitacion.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Allariz 30 de Enero de 1893.- José R. Meire.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citacion

El Sr. D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor del partido, en providencia del dia de hoy por consecuencia de sumario que en este Juzgado se instruye en averiguacion del autor ó autores del hurto de vino embargado por la comision del Juzgado municipal de Carballeda á Luis Fernandez, vecino de Casoyos, obrante en depósito para responder de las consecuencias de juicio verbal contra él propuesto por don Juan Carriba Yañez, vecino de Lamalonga, tiene acordado se cite por cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Cristóbal Alvarez y Santiago Vidal, vecinos de Casoyos, para que dentro del término de diez dias á contar desde la última de dichas inserciones comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes. Y para que sirva de citacion á los interesados, expido la presente en el Barco de Valdeorras á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —El actuario, Joaquin Rodriguez Blanco.

MUNICIPALES

Don Adolfo Román Oterino, Juez municipal suplente de la villa de Celanova.

Hago público: que rectificadas las listas de jurados, quedan expuestas al público en la secretaría desde el primero al quince del entrante Febrero, durante cuyo período pueden hacerse las reclamaciones conducentes.

Celanova Enero treinta de mil ochocientos noventa y tres.=Adolfo Román —Camilo Mosquera de Nóvoa.

Rectificadas por la Junta las listas de jurados de este municipio, según dispone el art. 16 de la ley de jurados, estarán expuestas al público en la secretaría de este Juzgado, desde el dia primero al quince inclusive del entrante mes de Febrero, á fin de que los vecinos de este término municipal puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean justas.

Peroja Enero 30 de 1893.=El Juez municipal, Andrés Pereira Varela.=El Secretario, Jaime Varela.

—

La lista de jurados como cabezas de familia formada por la Junta municipal de este municipio y de capacidades, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de jurados, queda expuesta al público en la parte exterior de la puerta del Juzgado municipal por espacio de quince dias á contar desde la fecha, á fin de que cuantos deseen reclamar alguna inclusion ó exclusion lo verifiquen dentro de dicho plazo de palabra ó por escrito ante el señor Juez municipal en la forma que ordena dicha ley.

San Ciprian de Viñas 1.º de Febrero de 1893.—Victorino Villarino.

Imprenta LA POPULAR